

2

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario (permisos de menores de edad para salir del país) de Jennifer Bocanegra Cerón, a favor de la menor de edad D.S.C.B. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00011 00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Al tenor de lo consagrado en el numeral 6 del artículo 21 del C.G.P., en armonía con el numeral 3 del artículo 390 Ibidem, el asunto de la referencia debe de ser tramitado por el procedimiento verbal sumario, y no por el de Jurisdicción Voluntaria, como lo pide el interesado. Por ello, la demanda deberá dirigirse contra el padre de la menor, de quien no se cuenta con el permiso para sacar a su hija del país. Y, si desconoce el lugar y/o correo electrónico donde deba ser notificado, se pedirá su emplazamiento.

2.- En el hecho 7 de la demanda, no se indica el motivo o motivos por el cual se pretende sacar del país a la menor, cual es el país de destino y el tiempo o tiempos de permanencia de ésta en el exterior. Como las pruebas pertinentes que lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

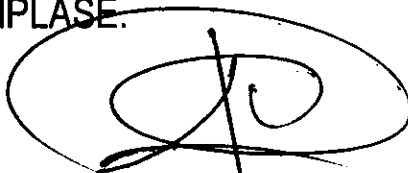
### RESUELVE:

Primero. - Inadmitir la demanda en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo. - Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero. - Reconocer al Dr. Orlando Sánchez Trejos, como apoderado judicial de la señora Jennifer Bocanegra Cerón, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

|                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.                                                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario                                                                                                    |